REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 271

Santiago de Cali, siete (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 22 de enero de 2024, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 22 de enero de 2024, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: JAIRO HERNAN GONZALEZ BAUTISTA Demandado: CHRISTUS SINERGIA S.A.S. Radicación: 76001-31-05-015-2022-00127-01

Consulta

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b626ff9fe8a60580db5963325eb863c19574de10d8bd8e3c0ff1430b23bd184b**Documento generado en 14/05/2024 12:55:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 13 de febrero de 2024, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 13 de febrero de 2024, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 1 de 2

Ordinario Laboral Demandante: JUAN QUEGNEDY PINCHAO ASCUE

Demandado: UGPP FIDUPREVISORA Radicación: 76001-31-05-015-2022-00620-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b45cc8acec5f8833501d29e682ab1437811599014f423aa33338fa1254061f7

Documento generado en 14/05/2024 12:55:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 273

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 29 de enero de 2024, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 29 de enero de 2024, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral

Demandante: NOE QUIGUANAS GONZÁLEZ Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

Radicación: 76001-31-05-010-2022-00084-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8ce52c99cd6a51a55785efb54b2182b57341da36474c42a4a894d33cbf81bf**Documento generado en 14/05/2024 12:55:20 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 274

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 19 de febrero de 2024, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 19 de febrero de 2024, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral
Demandante: JORGE HUMBERTO CARVAJAL RAMÍREZ
Demandado: MONTAJES E INGENIERIA DE COLOMBIA LTDA – MOINGCOL LTDA
Radicación: 76001-31-05-001-2021-00126-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28337f49cb4b5ede9a7a9d5e9f24c6bbe77f53dbda2e6ed3aba84b3de2156d80**Documento generado en 14/05/2024 12:55:20 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 275

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 09 de febrero de 2024, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 09 de febrero de 2024, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: CARMEN ELVIRA REINA VELASCO Demandado: ORFILO NARANJO RODRIGUEZ Radicación: 76001-31-05-011-2019-00092-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789d1bbd2a3590a4c1202c7d426a82a6cec8dca78d4b7cd4a0d05410e07d24a9**Documento generado en 14/05/2024 12:55:21 PM

Demandado: UGPP

Radicación: 76001-31-05-016-2022-00295-01

nelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 276

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las demandantes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 14 de febrero de 2024, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por las demandantes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 14 de febrero de 2024, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Ordinario Laboral

Demandantes: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ-NELLY ALVAREZ BELALCAZAR

Demandado: UGPP

Radicación: 76001-31-05-016-2022-00295-01

Apelació

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdcf8e206c35b9ffd879482d902f793ef4aa1dd3a28fa00e1b6edb0e2f26e681

Documento generado en 14/05/2024 12:55:21 PM

Ordinario Laboral
Demandante: LIBARDO BARCO
Demandado: ZORAIDA BARCO VASQUEZ
Radicación: 76001-31-05-006-2018-00384-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 277

Santiago de Cali, siete (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 30 de noviembre de 2023, por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 30 de noviembre de 2023, por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: LIBARDO BARCO Demandado: ZORAIDA BARCO VASQUEZ Radicación: 76001-31-05-006-2018-00384-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db8a1649d67eeea45893e9017204217e52f0bb1e05e072233df548b3f062be4**Documento generado en 14/05/2024 12:55:22 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 278

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 15 de diciembre de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 15 de diciembre de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: YEFERSON ÁNDRES LOSANO PAREDES Demandado: PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A. Radicación: 76001-31-05-008-2023-00213-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b1067db0941b3f6e79f5447c2acdb51f19b9caf55d8549fba4ad9e79219f7cb

Documento generado en 14/05/2024 12:55:22 PM

Ordinario Laboral Demandante: JOSE SAEL ARREDONDO ARANGO Demandado: COLPENSIONES Radicación: 76001-31-05-017-2021-00182-01

Apelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 279

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 29 de septiembre de 2023, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término común de cinco (5) días.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

^{1 «}ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: JOSE SAEL ARREDONDO ARANGO Demandado: COLPENSIONES Radicación: 76001-31-05-017-2021-00182-01 Apelación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ccbaf2f9d88c223efd4bc96b45c4c93b8c0404a6bbee6a24e636608f3980720

Documento generado en 14/05/2024 12:55:22 PM

Ordinario Laboral Demandante: LUZ AMPARO CASTRO CAMPO Demandado: COLPÉNSIONES Y OTRO Radicación: 76001-31-05-004-2019-00458-01 Apelación y Consulta

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 280

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 08 de agosto de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S en favor de COLPENSIONES.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las **recurrentes**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a las demás partes.

¹ "ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

^{1.} Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: LUZ AMPARO CASTRO CAMPO Demandado: COLPÉNSIONES Y OTRO

Radicación: 76001-31-05-004-2019-00458-01 Apelación y Consulta

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3f6993719b9711c3abb1ae3fe58679d1972aad409b0c01a66178947e6c4723d

Documento generado en 14/05/2024 12:55:23 PM

Ordinario Laboral Demandante: LUIS ALFREDO MURCIA VANEGAS Demandado: COLPÉNSIONES Radicación: 76001-31-05-013-2022-00432-01 Apelación y Consulta

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 281

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia, proferida el 13 de julio de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a las demás partes.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

^{1 «}ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

^{1.} Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: LUIS ALFREDO MURCIA VANEGAS Demandado: COLPÉNSIONES Radicación: 76001-31-05-013-2022-00432-01

Apelación y Consulta

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e805aa3f206f6c674ef1deae272308e61f769bca6a0cf5d74fa6fcdb509ef540

Documento generado en 14/05/2024 12:55:23 PM